

SECRETARIA. - San Pelayo, 20 de octubre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor Jesús Manuel Franco Martínez, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con C.C. N° 1.063.156.764 de Lorica, y T.P. N° 274.034 C. S. de la J., actuando en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del señor JOSÉ MIGUEL GARCES MIRANDA, , en contra de la señora SIXTO MANUEL PACHECO CARDENAS, identificado con la C.C N°10.939.649, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL GARCES MIRANDA C.C No. 11.036.493
DEMANDADO: SIXTO MANUEL PACHECO CARDENAS C.C. NO. 10.939.649
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00347-00

Revisada la demanda, se advierte por el despacho, que en el acápite de notificaciones se señala: "EL DEMANDADO: Se le Informa a su Honorable despacho que el demandado señor **Domingo Núñez Correa**, identificado con la C.C N° 10.942.453, recibe notificaciones a través de su correo electrónico sixpacar1820@gmail.com el cual fue suministrado por el demandado el día de la suscripción del título valor." negrillas y subrayado del despacho.

Es de anotarse que se está indicando una dirección del demandado señor DOMINGO NUÑEZ CORREA, que no corresponde al nombre del demandado que en este caso que es SIXTO MANUEL PACHECO CARDENAS C.C. NO. 10.939.649, datos relevantes para notificación y demás actos procesales que se deban notificarse en debida forma y con esto evitar futuras nulidades de acurdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2.

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que aporte el demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef7d52f36ee2e436496d5654c5c05909286412cc4474fe50bfd7c593591acba

Documento firmado electrónicamente en 20-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>